





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DEPARTAMENTO DE POLICIA CALDAS**  
**DISTRITO SEIS DE POLICIA LA DORADA**

**Nro. GS-2025-**

**/DISPO-ESPO – 13.0**

La Dorada Caldas, 25 de febrero del 2025

Señor (a)  
USUARIO ANONIMO  
Victoria, Caldas

Asunto: Respuesta queja Ticket. 634062-20250209

De manera atenta me dirijo a usted con el fin de brindar respuesta a la queja del asunto, interpuesta a través de nuestros canales institucionales "Correo electrónico Web publica PQRS", remitida por competencia a este comando, mediante la cual expone en síntesis que, *"algunos comportamientos y conductas adoptadas por algunos policiales adscritos a la estación de policía victoria quienes según sus aseveraciones no cumplen con sus funciones policiales como lo como lo enmarca la misionalidad policial"*. Conforme a lo anterior y encontrándonos dentro de los términos conferidos por la Ley 1755 de 2015, la cual sustituyo un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ley 1437 de 2011, le indicamos lo siguiente:

Una vez tuvimos conocimiento de esta queja, se iniciaron los protocolos internos para la atención de quejas y reclamos contra la institución. Siendo necesario someterla y evaluarla en el respectivo CRAET *"Comité de recepción, atención, evaluación y tramite de quejas e informes"*, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución No 04122 del 05/12/2024. Dichos trámites gozan de reserva legal según disposiciones internas.

En este orden de ideas le indicaremos las acciones tomadas por parte de este comando de distrito, con el fin de que conozca el tratamiento que se decidió brindarle a su queja, así:

Es preciso indicar que la Estación de Policía Victoria, no cuenta con la herramienta u equipo técnico (sonómetro) y personal idóneo de la administración municipal, para efectuar los respectivos planes e imponer ordenes de comparendos por infringir la ley 1801 *"Código nacional de convivencia y seguridad ciudadana"*, de acuerdo a lo establecido en su artículo 93, referente a los comportamientos relacionados con la seguridad y tranquilidad que afectan la actividad económica y para el caso en concreto, numeral 3 *"Generar ruidos que afecten la tranquilidad de las personas y su entorno"* de precitada normativa.

Pese a lo anterior enunciado y atendiendo el objeto de la ley en comento, cuyo carácter es preventivo en procura de establecer las condiciones de convivencia y de cierto modo mitigar la situación puesta en conocimiento de perturbación a la tranquilidad, dentro de las actuaciones de control y preventivas, por parte del personal policial se tomó contacto con los propietarios y/o administradores de los establecimientos que están generando afectaciones, a quienes se les insto a acatar lo dispuesto en el artículo 92 y 93 de la ley 1801 de 2016, asimismo se socializo las medidas correctivas que les pueden ser aplicadas

de manera general y la Resolución No 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental".

ACTIVIDAD	FOTOGRAFIA
<p>M mediante comunicado oficial GS-2025-012242-DECAL del 01 de febrero se realizó solicitud a la administración Municipal la realización del consejo de seguridad y convivencia con el fin de tratar temas concernientes al ala contaminación auditiva que realizan los establecimientos abiertos al público del Municipio de Victoria Caldas donde se acordó realizar control a los mismos en compañía de la secretaria de Gobierno e Inspector de Policía</p>	
<p>En compañía de personal de la administración Municipal se han venido realizando actividades en conjunto con la Policia Nacional con el fin de realizar un control a la contaminación auditiva que generan los establecimientos abiertos al publica, se da amplia instrucción al personal de propietarios/administradores de los Establecimientos comerciales sobre la Resolución 0627 del 2006, Ley 1801 artículos 92 y 93.</p>	

Asimismo, con ocasión a la presunta deficiencia en el servicio de policía y respuesta inadecuada por parte del personal que atiende las llamadas de los motivos de policía para efectuar control de ruido en los establecimientos públicos, este Comando tomo la determinación de aplicar los medios administrativos para encauzar la disciplina de nuestro personal y con ello generar mayor compromiso frente al servicio de policía, propendiendo por propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas. Es así como se dio aplicación al medio administrativo-acción de tipo pedagógico instrucción al personal adscrito a la Estación de Policía Victoria por parte por parte del suscrito, sobre la Resolución No 04180 del 09/DIC/2022 "Por la cual se crea el manual de atención y servicio al ciudadano", haciendo énfasis en el protocolo de atención a las llamadas telefónicas y oportunidad en la atención de los casos de policía. Dicha actividad soportada mediante AC-2025-005658- DISPO-ESTPO 2.25 del 18/02/2025

La anterior acción esta reglada en la ley 2196 de 2022<sup>1</sup>, donde podrá encontrar el artículo 39 el cual a la letra dice:

**ARTÍCULO 39. MEDIOS ADMINISTRATIVOS PARA ENCAUZAR EL COMPORTAMIENTO PERSONAL.** *Hacen referencia a la potestad que tiene*

*todo superior jerárquico para orientar el comportamiento personal del subalterno, que no afecte sustancialmente el deber funcional...*

De igual forma mediante comunicado oficial GS-2025-020136-DECAL del 18 de febrero se le solicito al señor Ingeniero Ambiental Coordinador sede Corrocadas Victoria, coadyuvar para el control sonoro en los establecimientos comerciales del municipio.

Igualmente informo, que mediante comunicado oficial GS-2025-012242-DECAL del 01 de febrero del 2024 se le solicito al señor alcalde Municipal JUAN ALBERTO VARGAS OSORIO, la realización de consejo de seguridad y convivencia para que se coordine la ejecución de estos controles en la jurisdicción del municipio de Victoria.

Con lo anterior enunciado se resalta, que el personal policial adscrito a la unidad policial a mi cargo, no ha incurrido en omisión frente a las funciones, contrario a ello se han agotado las gestiones ante las autoridades competentes, fin tener herramientas para la aplicación de la ley 1801 de 2016, aunado a las acciones preventivas y de control desplegadas propias de nuestra competencia. Es por ello que este comando de estación deja a su disposición el número telefónico del cuadrante 1 (3182220126), para que tenga un contacto directo con los integrantes del cuadrante y se pueda brindar una atención oportuna a sus requerimientos.

Ahora bien, es menester aclarar lo sucesivo, como la modalidad a la cual usted acudió para poner en conocimiento esta presunta anomalía, es el anónimo, y si sus pretensiones tienen como objetivo la corrección de este comportamiento, debe tener en cuenta lo siguiente:

Para el caso objeto de este pronunciamiento, los elementos materiales probatorios allegados en su escrito, no solo fueron insuficientes, sino además inexistentes para determinar la existencia de una falta disciplinaria. Este tipo de quejas anónimas debe acompañarse de pruebas que permitan establecer esta presunta conducta irregular. Según las normas que regulan el asunto, esta modalidad cuenta con una carga adicional que debe superarse tal y como lo establece, la Ley 1952 de 2019 en su artículo 86, así:

**ARTÍCULO 86. OFICIOSIDAD Y PREFERENCIA.** *La acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio, o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad, o por queja formulada por cualquier persona, y no procederá por anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.*

*La Procuraduría General de la Nación, previa decisión motivada del funcionario competente, de oficio o a petición del disciplinado, cuando este invoque debidamente sustentada la violación del debido proceso, podrá asumir la investigación disciplinaria iniciada por otro organismo, caso en el cual este la suspenderá y la pondrá a su disposición, dejando constancia de ello en el expediente, previa información al jefe de la entidad. Una vez avocada el conocimiento por parte de la Procuraduría, esta agotará el trámite de la actuación hasta la decisión final...*

A la luz del inciso primero del artículo citado, se precisó que la acción disciplinaria se iniciará y adelantará de oficio o por información proveniente de servidor público o de otro medio que amerite credibilidad o por queja formulada por cualquier persona y No procederá por

anónimos, salvo en los eventos en que cumpla con los requisitos mínimos consagrados en los artículos 38 de la Ley 190 de 1995 y 27 de la Ley 24 de 1992.

Del mismo modo, el numeral 1° del artículo 27 de la Ley 24, impuso de manera general la inadmisión de los escritos anónimos como fundamento para comenzar un procedimiento disciplinario. Pero el artículo 38 de la Ley 190 exceptuó esa regla cuando determinó que si existían medios probatorios suficientes sobre la comisión de una infracción disciplinaria que permitiera adelantar la actuación de oficio esta debía iniciarse.

Finalmente le agradecemos por brindarnos una oportunidad de mejora en la calidad del servicio de policía y manifestamos nuestro entero compromiso para contribuir efectivamente a la convivencia pacífica del Departamento de Caldas.

Atentamente



Mayor **MANUEL FERNANDO PERALTA GARCIA**  
Comandante Distrito Seis de Policía La Dorada

Elaboró: St. Jhon Jairo Arias Diaz  
DECAL ESTACION DORADA.

Revisó: MY. Manuel Fernando Peralta Garcia.  
DECAL DISTRITO SEIS DORADA.

Calle con carrera 14 esquina  
Teléfono (8)5701620  
[decal.dladorada@policia.gov.co](mailto:decal.dladorada@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

#### INFORMACION PUBLICA